

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 4 de Abril de 1953

Núm. 75

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 6 de Marzo de 1953 por el que se autoriza la imposición de los máximos porcentajes de aumento establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con su disposición transitoria undécima, a determinadas situaciones arrendaticias.**

Para lograr una más equitativa coordinación de todos los intereses en juego en las relaciones arrendaticias urbanas, el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, autorizó, con carácter general, unas reducidas elevaciones en las rentas de las viviendas y locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

A este fin respondió el Decreto de diecisiete de Mayo del pasado año, que, sin embargo, no discriminó, por su misma nota de generalidad, entre inquilinos y arrendatarios que de modo exclusivo usan por sí mismos de las viviendas y locales arrendados, y aquellos otros que a través del subarriendo y otras figuras jurídicas, permitidas o toleradas por la Ley, se hacen menos mercederos de la protección social que representa la tasa de alquileres y rentas, en cuanto la utilizan generalmente para obtener lucro con bienes jurídicos de propiedad ajena. Tampoco contempló especialmente dicho Decreto el supuesto de cesión de viviendas por el inquilino en favor de sus parientes, dentro del segundo grado, que vivan con él habitualmente, y el del otorgamiento de un nuevo contrato de arriendo, desalojada que fuere previamente la vivienda o local de negocio por el anterior inquilino o arrendatario, en cuyos casos

también concurren circunstancias que mueven a compensar en mayor grado la retribución debida a la propiedad.

Por ello, y para mejor servir aquel propósito de equidad que debe inspirar siempre el Derecho, y conocido el parecer del Consejo de Estado—emitido a propósito del Decreto citado de diecisiete de Mayo último—, parece justo utilizar al máximo la autorización contenida en la Disposición transitoria undécima de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, recargando con el triple de los porcentajes de su artículo ciento dieciocho al renta que, conforme al mismo, corresponda, satisfacer, en tales situaciones jurídicas por el arrendamiento de las viviendas y locales de negocio.

De otro lado, el Gobierno, en uso de la autorización que también le otorga la Disposición transitoria novena de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estima que debe dejar para el futuro sin efecto la extensión del beneficio establecido en sus artículos setenta y uno y setenta y dos, en favor de los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, en tanto estuvieren total o parcialmente subarrendadas, o se dieren en ellas algunas de las situaciones jurídicas de hospedaje, convivencia de extraños o cesión a parientes del inquilino dentro del segundo grado, previstas en los artículos veintiséis, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos, podrá ser incrementada en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, independientemente y además del aumento autorizado por

el artículo primero del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la cuantía que representan los siguientes porcentajes:

Con un veinte por ciento, si el contrato fuere anterior al primero de Enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el uno de Enero de mil novecientos quince y diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, y

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigible a partir del uno de Abril de este año.

**Artículo segundo.**—Independientemente de los aumentos autorizados en la renta de los locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, al ponerse en vigor la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en virtud del apartado b) de su artículo ciento dieciocho, y por el artículo segundo del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, dicha renta o merced podrá ser elevada en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, si el local se hallare total o parcialmente subarrendado.

Este nuevo aumento del veinte por ciento podrá ser exigible en uno de Abril y uno de Julio del año en curso, a razón de un diez por ciento en cada una de dichas fechas.

**Artículo tercero.**—A los efectos de los recargos autorizados en los dos artículos anteriores, se considerará renta base de las viviendas y locales de negocio, construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho, y en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo cuarto.—Cuando conforme al párrafo tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por extinción del arrendamiento fueren desalojados de las viviendas o locales de negocio construídos o habitados por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y se otorgare nuevo contrato de arrendamiento, en éste podrá asignarse como renta la vigente en diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, incrementada, en su caso, con el triple de los porcentajes del artículo ciento dieciocho, más una cantidad equivalente al veinte por ciento del total.

Artículo quinto.—El beneficio establecido en los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos no será aplicable, en lo sucesivo, a los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad, del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato, sin perjuicio del derecho adquirido por el actual ocupante, al amparo de la Disposición transitoria novena.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que sean necesarias para su mejor ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

1192

### Administración provincial

#### Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro Barrios Troncoso vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 24 del mes de Octubre, a las doce horas una solicitud de permiso de investigación de hierro, de 495 pertenencias, llamado «San Genadio», sito en el término de Santa Lucía de Valdeuza, San Adrián de Valdeuza, Montes de Valdeuza y Santiago de Peñalba, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuza.

Hace la designación de las citadas 495 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo cegado, sito en el paraje de Valdeveneros, del término de Santa Lucía, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Monteserín», expediente número 2.092 de este Distrito Minero de León.

De P. p. a	1. <sup>a</sup>	estaca se medirán	250	metros, rumbo	N. 42° 45'	E.
De 1. <sup>a</sup> a 2. <sup>a</sup>	»	»	1.000	»	E.	»
De 2. <sup>a</sup> a 3. <sup>a</sup>	»	»	100	»	N.	»
De 3. <sup>a</sup> a 4. <sup>a</sup>	»	»	200	»	E.	»
De 4. <sup>a</sup> a 5. <sup>a</sup>	»	»	100	»	N.	»
De 5. <sup>a</sup> a 6. <sup>a</sup>	»	»	403	»	E.	»
De 6. <sup>a</sup> a 7. <sup>a</sup>	»	»	100	»	N.	»
De 7. <sup>a</sup> a 8. <sup>a</sup>	»	»	500	»	E.	»
De 8. <sup>a</sup> a 9. <sup>a</sup>	»	»	100	»	N.	»
De 9. <sup>a</sup> a 10	»	»	500	»	E.	»
De 10 a 11	»	»	100	»	N.	»
De 11 a 12	»	»	200	»	E.	»
De 12 a 13	»	»	100	»	N.	»
De 13 a 14	»	»	500	»	E.	»
De 14 a 15	»	»	100	»	N.	»
De 15 a 16	»	»	500	»	E.	»
De 16 a 17	»	»	100	»	N.	»
De 17 a 18	»	»	500	»	E.	»
De 18 a 19	»	»	100	»	N.	»
De 19 a 20	»	»	700	»	E.	»
De 20 a 21	»	»	100	»	N.	»
De 21 a 22	»	»	300	»	E.	»
De 22 a 23	»	»	100	»	N.	»
De 23 a 24	»	»	100	»	E.	»
De 24 a 25	»	»	100	»	N.	»
De 25 a 26	»	»	100	»	E.	»
De 26 a 27	»	»	100	»	N.	»
De 27 a 28	»	»	300	»	E.	»
De 28 a 29	»	»	100	»	S.	»
De 29 a 30	»	»	100	»	E.	»
De 30 a 31	»	»	100	»	S.	»
De 31 a 32	»	»	100	»	E.	»
De 32 a 33	»	»	200	»	S.	»
De 33 a 34	»	»	200	»	E.	»
De 34 a 35	»	»	200	»	S.	»
De 35 a 36	»	»	900	»	E.	»
De 36 a 37	»	»	100	»	N.	»
De 37 a 38	»	»	200	»	E.	»
De 38 a 39	»	»	200	»	N.	»
De 39 a 40	»	»	800	»	E.	»
De 40 a 41	»	»	600	»	S.	»
De 41 a 42	»	»	200	»	O.	»
De 42 a 43	»	»	100	»	S.	»
De 43 a 44	»	»	300	»	O.	»
De 44 a 45	»	»	100	»	S.	»
De 45 a 46	»	»	400	»	O.	»
De 46 a 47	»	»	100	»	S.	»
De 47 a 48	»	»	100	»	O.	»
De 48 a 49	»	»	100	»	S.	»
De 49 a 50	»	»	200	»	O.	»
De 50 a 51	»	»	100	»	S.	»
De 51 a 52	»	»	500	»	O.	»
De 52 a 53	»	»	100	»	N.	»
De 53 a 54	»	»	100	»	O.	»
De 54 a 55	»	»	100	»	N.	»
De 55 a 56	»	»	100	»	O.	»
De 56 a 57	»	»	100	»	N.	»
De 57 a 58	»	»	200	»	O.	»
De 58 a 59	»	»	100	»	N.	»
De 59 a 60	»	»	200	»	O.	»
De 60 a 61	»	»	200	»	N.	»
De 61 a 62	»	»	700	»	O.	»
De 62 a 63	»	»	100	»	S.	»
De 63 a 64	»	»	600	»	O.	»
De 64 a 65	»	»	100	»	S.	»
De 65 a 66	»	»	500	»	O.	»
De 66 a 67	»	»	100	»	S.	»
De 67 a 68	»	»	600	»	O.	»
De 68 a 69	»	»	100	»	S.	»
De 69 a 70	»	»	100	»	O.	»
De 70 a 71	»	»	1.100	»	S.	»
De 71 a 72	»	»	100	»	O.	»
De 72 a 73	»	»	500	»	S.	»
De 73 a 74	»	»	100	»	O.	»
De 74 a 75	»	»	500	»	S.	»
De 75 a 76	»	»	100	»	O.	»

De 75 a 76 » »	300 » »	O. » »	N.
De 76 a 77 » »	100 » »	S. » »	O.
De 77 a 78 » »	200 » »	O. » »	N.
De 78 a 79 » »	100 » »	S. » »	O.
De 79 a 80 » »	300 » »	O. » »	N.
De 80 a 81 » »	100 » »	S. » »	O.
De 81 a 82 » »	1.700 » »	O. » »	N.
De 82 a 83 » »	400 » »	N. » »	E.
De 83 a 84 » »	500 » »	E. » »	S.
De 84 a 85 » »	100 » »	N. » »	E.
De 85 a 1.ª » »	700 » »	E. » »	S.

Los rumbos son sexagesimales y referidos al Norte verdadero, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 12 de la citada Ley de Minas se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.773 León, 10 de Enero de 1953.—José Silvariño. 173

## Administración municipal

### Ayuntamiento de San Emiliano

Por este Ayuntamiento se ha ins- truido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de Alejandro Fidalgo Calzón, marido de la madre del mozo Regino Martínez.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

San Emiliano, a 26 de Febrero de 1953.—El Alcalde, (ilegible). 916

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéu- gratuita para el año 1953, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Castrocalbón 1276  
Santa María del Páramo 1328

### Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Confeccionado el padrón de arbitrios e impuestos para tributar por el sistema de concierto en el presente año de 1953, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría, a fin de ser examinado y formular los interesados legítimos las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusión, exclusión y cuantía de sus cuotas, advirtiéndose que las no reclamadas en di-

cho plazo, se considerarán firmes, y se procederá a su cobro, mediante recibos reglamentarios.

Aquellos contribuyentes que habiendo formulado reclamación, les hubiese sido desestimada, quedarán sujetos a la fiscalización directa, y tributarán con arreglo a los tipos establecidos en la Ordenanza para las especies gravadas.

Chozas de Abajo, a 2 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Isaías Fidalgo. 970

### Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Confeccionada la lista cobratoria de arbitrios municipales concertados para el año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones pertinentes contra la asignación de cuotas.

Luyego de Somaza, a 4 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Baldomero Otero. 1001

### Ayuntamiento de Valdesamario

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios municipales para el actual ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el objeto de que por los interesados pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Valdesamario, 4 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Manuel Díez. 1018

### Ayuntamiento de Las Omañas

Hecha por este Ayuntamiento la distribución de las cantidades a satisfacer cada vecino por el concepto

de arbitrios municipales que han de cubrir el presupuesto de ingresos del corriente ejercicio, en forma de conciertos, se encuentra al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, teniendo ocho días más de plazo para presentarlas, y pasados todos ellos, se procederá a su cobro en la forma acostumbrada, caso de no haberse presentado reclamación alguna.

Las Omañas, 4 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Teófilo Casares. 1019

### Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión del día 3 de los corrientes, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económicas a que ha de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato, su- basta y ejecución de las obras de un nuevo cementerio en esta villa de Benavides, durante el plazo reglamentario de ocho días, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado, y a tenor del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Benavides, 6 de Marzo de 1953.—El Alcalde, M. Gordón 1024

### Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Confeccionado el repartimiento para la exacción de arbitrios municipales del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales puede ser examinado y formularse reclamaciones.

Toral de los Guzmanes, a 13 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Saturnino Pérez. 1150

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento, los mozos que a continuación se relacionan, del reemplazo de 1953, y pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, se les cita por el presente para que comparezcan ante el respectivo Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, para la celebración de los actos mencionados, o bien presenten certificado de haberlo hecho en otro Ayuntamiento, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

### Matallana

Eduardo Gutiérrez Fernández, hijo de Eduardo y María Pilar  
Angel Villardel Fernández, de Angel y Josefa.  
Ricardo Varela Gutiérrez, de Ricardo y Asunción. 1240

Hecha por los Ayuntamientos que se indican, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Regueras de Arriba	1209
Barjas	1210
Sta. Cristina de Valmadrigal	1223
Santa María del Páramo	1224
Laguna de Negrillos	1225
Gallegillos de Campos	1226
Villadangos	1227
Carrocera	1228
Izagre	1229
Castrillo de la Valduerna	1230
Valdefuentes del Páramo	1261
Vegaquemada	1262
Castropadame	1278
Santa Elena de Jamuz	1291
Castrocontrigo	1293
Luyego de Somoza	1294
Vega de Valcarce	1295
Pozuelo del Páramo	1323
Quintana del Marco	1327
San Esteban de Nogales	1335
Escobar de Campos	1334
Villamontán	1365
La Robla	1366
Gusendos de los Oteros	1375
Villazanzo de Valderaduey	1376
Alija de los Melones	1377
Vegacervera	1262
Grajal de Campos	1198

Propuestas suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Regueras de Arriba	1209
Palacios de la Valduerna	1364

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ejercicio de 1952:

Valverde de la Virgen	1213
Cea	1231
Castrillo de los Polvazares	1232
Bustillo del Páramo	1233
Villaselán	1234
Valencia de Don Juan	1263
Matadeón de los Oteros	1270
Castropodame	1274
Villasabariego	1326
Cebanico	1379

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Gallegillos de Campos	1226
Folgo de la Ribera	1235
Congosto	1297
Corullón	1298
La Vega de Almanza	1314
Sobrado	1325
Quintana del Marco	1327
Escobar de Campos	1334
La Antigua	1378
Grajal de Campos	1199

#### Ayuntamiento de Turcia

A efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante el plazo de ocho días, el padrón general para el cobro de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bebidas de todas clases y demás impuestos, correspondientes al ejercicio de 1952.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación, serán firmes las cuotas en el mismo señaladas, y se procederá a su cobro.

Turcia, 26 de Febrero de 1953.—  
El Alcalde, Eugenio Martínez. 917

Para que la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1954, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten, en el plazo de quince días, declaraciones de alta y baja, en la Secretaría municipal, debidamente acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Castrofuerte	937
Corbillos de los Oteros	1165
Regueras de Arriba	1292
Sta. Cristina de Valmadrigal	1223
Vegaquemada	1315

#### Ayuntamiento de Villacé

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, motivado con la construcción de las obras escolares de esta villa, queda expuesto al público por el

término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villacé, a 27 de Febrero de 1953.—  
El Alcalde, Felipe Marcos. 936

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de vecinos sujetos a tributar por los diferentes arbitrios municipales, que han de nutrir en parte el presupuesto ordinario de ingresos del presente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villacé, a 2 de Marzo de 1953.—El  
Alcalde, Felipe Marcos. 980

#### Junta comarcal judicial de Villablino

Aprobado por la Junta de la Mancomunidad de la Comarca Judicial de Villablino, el Presupuesto especial de ingresos y gastos para atenciones del Juzgado Comarcal durante el ejercicio de 1953, así como el Repartimiento entre los Municipios que componen esta Comarca, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 655 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villablino, 17 de Marzo de 1953.—  
El Alcalde-Presidente, Manuel Barrio. 1212

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Comunidad de Regantes de «La Huelga» de Villalibre

Se convoca Junta general extraordinaria para el día 5 de Abril próximo y hora de las 10 en primera convocatoria y de las 11 en segunda en la Escuela de niños de la localidad, la cual comunica para que concurran los usuarios el día y hora citados y de no hacerlo resolverá el Sindicato en consecuencia conforme a los artículos 45 y 55 de sus Ordenanzas

#### Orden del día

1. Elección de Presidente de la Comunidad.
2. Renovación parcial del Sindicato y Jurado.
3. Subasta de aguas (tapada) para 1953.

4. Aprobación cuentas de 1952.
  5. Incidencias.
- Villalibre, 20 de Marzo de 1953.—  
El Presidente, Emilio Valcarce.  
1302 Núm. 377.—39,60 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial  
— 1953 —